



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 26° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26: El Poder Ejecutivo Nacional presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Cámara de Diputados de la Nación, antes del 15 de setiembre del año anterior para el que regirá, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, de los documentos que señala el artículo 24, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

Si la Cámara de Diputados de la Nación no recibiera dicho proyecto en el plazo establecido, iniciará la consideración del asunto tomando como anteproyecto el presupuesto en vigor.”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 27° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 27.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior por un plazo máximo de noventa (90) días corridos, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

central y de los organismos descentralizados:

1.- En los presupuestos de recursos:

- a) Eliminar los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;*
- b) Suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito, público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;*
- c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;*
- d) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;*
- e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.*

2. En los presupuestos de gastos:

- a) Eliminaré los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;*
- b) Incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;*
- c) Incluiré los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;*
- d) Adaptaré los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que*



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

resulten de los ajustes anteriores.

Si transcurrido el plazo establecido, no fuera remitido el proyecto de Ley de Presupuesto, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 26° de la presente ley."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Firmante: Gerardo Milman



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Vengo a poner nuevamente a disposición de este cuerpo el proyecto presentado en el 2021, Expediente 4967-D-2021 para tome estado parlamentario y pueda ser tratado aprobado en éste periodo.

Nuestra Constitución Nacional determina como atribución del Congreso de la Nación: *"Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión"*.

"ARTICULO 26.- El Poder Ejecutivo Nacional presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Cámara de Diputados de la Nación, antes del 15 de setiembre del año anterior para el que regirá , acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, de los documentos que señala el artículo 24, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

ARTICULO 27.- Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regir el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deber introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados:

1.- En los presupuestos de recursos:

- a) Eliminar los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;*
- b) Suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito, público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;*



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;

d) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;

e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2. En los presupuestos de gastos:

a) Eliminaré los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;

b) Incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;

c) Incluiré los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;

d) Adaptaré los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.”

Como se observa de los artículos señalados, nada se indica respecto a qué pasaría si no cumple el Poder Ejecutivo en presentar el proyecto de ley en el plazo establecido y a través del artículo 27° se estableció la facultad del Poder Ejecutivo de reconducir el presupuesto que estuvo vigente el año anterior, sin establecer plazo de duración de la prórroga y sin la intervención del Congreso de la Nación.

Lo previsto en la normativa vigente despojo al Congreso de la Nación de facultades propias. Tal situación, se observa con claridad al analizar la norma antecedente de la Ley N° 24.156, nos referimos a Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General que, en su texto original, disponía en su artículo 12:

“Artículo 12. – El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, presentará al Congreso antes del 15 de julio de cada año el proyecto de presupuesto general para el



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ejercicio siguiente.

Si la Cámara de Diputados, que actuará como cámara de origen, no recibiera dicho proyecto en la época indicada, iniciará la consideración del asunto tomando como anteproyecto el presupuesto en vigor.”

A su vez se observa en la práctica, para el caso de no contar con una ley aprobada al inicio del ejercicio presupuestario, que ocasionada la prórroga presupuestaria se produzca, con habitualidad, por parte del Poder Ejecutivo la acción inmediata de remitir un nuevo proyecto de ley, al contrario, en diferentes oportunidades se hace uso del dictado de decretos de necesidad y urgencia.

El Congreso de la Nación cuenta con la capacidad de actuar con rapidez y celeridad para dar tratamiento y aprobar un proyecto de ley de presupuesto realizado en cumplimiento de los principios presupuestarios y de las normas vigentes.

A su vez, se cuenta con una mayor capacidad operativa que permite desempeñar dicha responsabilidad. Con la creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional (OPC), establecida por Ley N° 27.343, se incorporó un nivel profesional de soporte técnico dotada con los recursos especializados y el acceso a la información acordes a la complejidad de tales funciones.

El presente proyecto, pretende establecer plazos ciertos y mecanismos idóneos para que se cuente con un Presupuesto Nacional debatido y aprobado en el Congreso de la Nación.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman